

acaso serán muy pocos los que las reúnan, porque se trata de la misma Capital y no de una villa ó pueblo, cuyos mozos tengan que concurrir á otra parte y promene en marcha y detenerse para las operaciones del Reemplazo, ni regresar luego á su pueblo, pues los de dentro de la Capital están. Pero apesar de esta opinion, fundada en el texto legal, la Comisión ha visto que la R. O. de 6 de Mayo del corriente año, inserta en la Gaceta del 12 del mismo mes, con motivo de una consulta de la Comisión provincial de Badajoz, relativa al pago de socorros y estancias de los mozos declarados de utilidad condicional durante su observacion, sienta la doctrina contraria á aquella de que el espíritu de la vigente Ley de Reemplazos, es que los mozos alistados depende exclusivamente de sus Municipios hasta el ingreso en Caja, como lo declara el artículo 108, al concederle el socorro diario de 50 c. de peseta, desde la salida de su pueblo, hasta su regreso, declarando que dichos gastos, sean de cuenta de los Municipios, si definitivamente fueren declarados inútiles y resultaren insolventes. En consecuencia de lo expuesto, la Comisión propone = 1.º Que se conteste, interesando se aclare, si la cantidad que se exige en la última comon., comprende todas las reclamadas anteriormente por socorros á mozos de observacion declarados inútiles, y si estos son todos los correspondientes á los reemplazos de 1885, 86, 87, 88 y 89 = 2.º Que en caso afirmativo, se depure y compruebe de modo fehaciente, haber sido declarados

